



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310500320160042301
RAD. INTERNO: 69.433
DEMANDANTE: JORGE OROZCO CABALLERO
DEMANDADO: UGPP
MAGISTRADO PONENTE. JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR los numerales TERCERO -3°- y CUARTO -4°- de la parte resolutive de la sentencia de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), proferida por la señora Juez Tercero -3°- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio adelantado por JORGE ELIECER OROZCO CABALLERO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.-, los cuales quedarán de la siguiente manera: "TERCERO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, a reactivar la pensión de invalidez de origen profesional al señor JORGE ELIECER OROZCO CABALLERO, identificado con la CC. No.7.429.872, por efectos de prescripción, a partir del 29 de abril de 2.013, en cuantía de \$600.801,81, en adelante hasta la fecha, y al reconocimiento de las mesadas retroactivas pensionales desde la misma calenda hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación y que hasta el momento de esta providencia –con corte 30 de noviembre de 2.021- suman un total de \$89.395.945,53. Igualmente se autoriza a la demandada a descontar el 12% por concepto de aportes en salud. CUARTO: CONDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP, al reconocimiento y pago de los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 30 de agosto de 2.016, intereses que deberán calcularse al momento de su pago efectivo, previa deducción del porcentaje de salud." SEGUNDO: ADICIONAR el fallo de primera instancia en el sentido de ORDENAR a la UGPP que coordine con POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. lo necesario para dar cumplimiento al inciso 2º del artículo 10 del Decreto 1437 de 2015. TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primera instancia en todo lo demás. CUARTO: Sin costas en esta sede. QUINTO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE...."

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	11/01/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	13/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
---	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC

